

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO IEEM/CEVOD/6/2025

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS
VOCALÍAS Y LAS COORDINACIONES DEL SECRETARIADO EN LAS JUNTAS
JUDICIALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Coordinación del Secretariado.....	Personal que depende jerárquicamente de la Dirección de Organización y cuya labor principal es de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.
Gaceta del Gobierno.....	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
Juntas Judiciales Electorales.....	Juntas Judiciales Electorales que se instalan en cada uno de los distritos judiciales electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
Manual de Organización.....	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Personas Juzgadoras.....	Presidenta, Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento de Comisiones.....	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva.....	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL.....	Organismo Público Local Electoral.
UTAPE.....	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Vocalías.....	Conjunto de los cargos de vocales de las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

3. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2025.

4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral, Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

6. El doce de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, aprobó los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
7. El diez de marzo de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó a las vocalías y coordinaciones del secretariado de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar la Propuesta de Modificación al Reglamento y, en su caso, remitir la propuesta al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en el artículo 81 fracción VI del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la

ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales.

- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del CEEM, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:

- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VIII mencionan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Por su parte el artículo 570, dispone que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras,

los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a ese proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción II, precisa que le corresponde al Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, segundo y tercer párrafo, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

En el mismo sentido, el párrafo cuarto refiere que los citados órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto: *DEL INSTITUTO*, Título Tercero: *De los órganos desconcentrados*, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención dispone que quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General, los que apruebe el mismo Consejo, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

De igual forma el Transitorio Tercero del Decreto 65 expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México refiere que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento

El artículo 205 menciona que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

El artículo 206 refiere que la UTAPE y/o la Dirección de Organización a través de la Comisión Especial propondrá para su aprobación por el Consejo General los Lineamientos y los instrumentos para la Evaluación del Desempeño, mismos que se harán del conocimiento de las y los vocales designados.

El artículo 207 dispone que los lineamientos deberán contener los factores a considerar, ponderación por factor, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, quiénes serán evaluados, quiénes aplicarán la evaluación (en su caso), porcentajes de calificación por cada persona evaluadora, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

Asimismo, el artículo 208 señala que la evaluación del desempeño se realizará de manera automatizada y que la UTAPE solicitará a la Unidad de Informática y Estadística el diseño del sistema respectivo.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de las Representaciones; exceptuándose el consenso en aquellos asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

Manual de Organización

El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9, viñeta siete establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General designó a las vocalías y coordinaciones del secretariado de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, personas servidoras públicas que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, tendrán bajo su responsabilidad la preparación, organización, desarrollo, supervisión y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario en las demarcaciones territoriales determinadas para tal efecto.

En ese sentido, con el objetivo de contar con la normativa adecuada para medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía o una coordinación en las juntas judiciales electorales del IEEM, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales, la UTAPE en cumplimiento a lo establecido por el artículo 206 del Reglamento, elaboró la Propuesta de Lineamientos.



La citada propuesta tiene por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía o una coordinación del secretariado en las juntas judiciales electorales del IEEM, e incluye además a las personas evaluadoras, el personal a evaluar, los factores cualitativos y cuantitativos, ponderaciones, formato de metas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas, periodo de evaluación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

En ese contexto, una vez que esta Comisión Especial conoció y analizó la Propuesta de Lineamientos, advierte que dicho cuerpo normativo cuenta con los elementos necesarios para evaluar el desempeño de las personas que se designaron en las vocalías o coordinaciones del secretariado que integran las juntas judiciales en los distritos electorales que se determinaron para llevar a cabo la elección de personas juzgadoras en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 en el Estado de México.

Con base en lo anterior, se estima que la Propuesta, es la apropiada para aplicar la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía o una coordinación del secretariado en los órganos desconcentrados del IEEM que se designaron para el referido Proceso Electoral, por lo cual resulta procedente aprobar dicha Propuesta, así como su envío a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

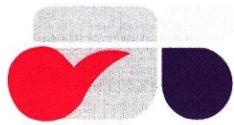
A C U E R D A

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de Lineamientos para la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías y las coordinaciones del secretariado en las Juntas Judiciales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en los términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO: Túrnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, para que en su oportunidad sea remitido y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Especial, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los





artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MTR. JOSE RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL